

Secretaría. Santiago de Cali, septiembre 12 de 2.022. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con la solicitud elevada por Mariela Riascos. Provea.

Harold Amir Valencia Espinosa.
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.010-00528-00
Ref: Ejecutivo Singular
Dte: Asesores y Consultores Inmobiliarios.
Ddo: Mariela Riascos Mosquera y Otros

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1.280

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali Valle, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022).

Habiéndose procedido en su momento a resolver la solicitud elevada por la señora Mariela Riascos identificada con la c.c. No. 31.205.744, la misma devuelve las diligencias adelantadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de cuya nota devolutiva se desprende "que el acto sometido a registro contiene un acto cuya naturaleza no es susceptible de inscripción" y se indica que se tramitará a través de la oficina de correcciones, por otra parte, a mano alzada se solicita la corrección de los oficios 4.253 del 10-08-2010 mediante el cual se decretó el embargo sobre un bien y el oficio 1014 del 04-04-2011 mediante el cual se levantó, esto para aclarar que no se trata de demanda en contra de la aquí solicitante. Pues bien, de la nota devolutiva, entiende el despacho que el trámite a seguir dependería de la Oficina de Registro que le dará el trámite correcto, no obstante, en aras de atender a la solicitante ante el despacho se ordenará indicar a dicha oficina que tanto el oficio de embargo No. 4253 del 10-08-2010 que ordenó el embargo como el 1014 del 04-04-201 que lo canceló eran contra Mariela Riascos Mosquera identificada con la c.c. No. 31.920.798 y no contra Mariela Riascos identificada con la c.c. No. 31.205.744, haciendo así claridad respecto de las anotaciones 3ª y 4ª del certificado de tradición identificado con la M.I. No. 370-305357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, quien en todo caso y como lo dice su nota de inadmisión deberá dar trámite a la solicitud como corrección, por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el sentido de informarle lo que la parte considerativa de esta providencia indico, esto para que se tomen las medidas pertinentes tendientes a solucionar la situación de la petente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaeaaa21c28fa7a5069e3c26c6144b374b078ca5b90acbd988fda8a54696d57**

Documento generado en 13/09/2022 05:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>